

Indeterminados

GOBIERNO CIVIL

DE LA

A 8809 / 38

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año de 1969

174

Registro general núm. _____

Negociado 5

PUEBLO

ZARAGOZA

Superiora Religiosas Trinitarias.

OBJETO

" Casa Hogar Religiosas Trinitarias "

PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER

Junta Provincial de ZARAGOZA

CONVENIO QUE SE ESTABLECE ENTRE LAS RELIGIOSAS TRINITARIAS Y LA JUNTA PROVINCIAL DEL PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER DE ZARAGOZA, PARA REGENTAR LA CASA HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.-

De acuerdo con lo hablado y mencionado por escrito en carta que se dirigió a Roma con fecha 4 de Noviembre de 1.963 a la Muy Rvda. Madre General de Hermanas Trinitarias, se establecen las - presente normas entre dichas religiosas y la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer en Zaragoza, para que regenten la CASA-HOGAR TALLER de Nuestra Señora del Pilar que la expresada Junta tiene establecida en ésta Ciudad, calle del Porvenir nº14.-

PRIMERA.- Las religiosas Hermanas Trinitarias en número de TRES, se hacen cargo a partir de primero de Marzo de 1.964 de la Casa - Hogar Taller Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, sita en Pervenir 14, las que regentarán y administrarán la institución como - Centro de Clasificación o Casa de Familia, dependiente de la Junta.-

SEGUNDA.- La Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer de Zaragoza, enviará para su internamiento, regeneración, reeducación y custodia, a las menores sobre las que ejerciendo jurisdicción y autoridad, decida internar en su Casa Hogar Ntra. Sra. del Pilar.-

Las religiosas Trinitarias por su parte y de acuerdo con sus propias normas, recibirán también y durante las veinticuatro horas del día a aquellas jóvenes que les pidan asilo y protección y mientras existan plazas vacantes en la Casa, dando cuenta a la Junta - de los ingresos que se produzcan de éste carácter para la formalización, si el caso lo requiere del oportuno expediente.-

TERCERA.- Las menores internadas en la Casa, permanecerán en la misma mientras así lo aconsejen las causas que, previo expediente, jus-

tificarán el internamiento por parte la Junta, salvo aquellos casos en que por mala conducta, inadaptación, enfermedad o alguna otra circunstancia, aconsejen tomar providencia y sacar del internado a alguna menor antes del tiempo normal y necesario para devolverla a la vida de Sociedad en las debidas condiciones de regeneración moral y educación cultural y profesional convenientes.-

En ningún caso y salvo causas muy especiales, el internamiento no deberá ser mayor a un año.-

CUARTA.- De momento, la CASA-HOGAR cuenta con taller de géneros de punto y si procede establecer también el de Corte y Confección y - para atenderlos, se destinará al frente de los mismos a una religiosa con los conocimientos necesarios para procurar una adecuada preparación profesional de las menores internadas.-

QUINTA.- La Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer entrega para uso de la casa en general a las religiosas Trinitarias todos los muebles, enseres, máquinas, ropas y elementos que se relacionan en inventario firmado de conformidad, y que son propiedad de la Junta.-

Si por necesidades particulares las religiosas hubieran de proveerse de algunos efectos ajenos a los existentes en el día de la fecha, serán siempre de su exclusiva propiedad y retirarlos cuando deseen.-

Como la administración interna de la CASA, corre a cargo exclusiva de las religiosas, éstas elegirán los proveedores para la alimentación propia y de las menores internadas y a quienes directamente abonarán los importes de las facturas.-

SEXTA.- A cargo de la Junta irán los siguientes conceptos:

Honorarios de 1.000 pesetas mensuales a cada una de las TRES religiosas.-

Honorarios de 450 pesetas mensuales, a la religiosa maestra del Taller.-

Honorarios de 35 pesetas por cada menor y día de estancia.-

Honorarios de 1.000 pesetas mensuales al Capellán.-

El gasto de carbón y leña para la calefacción durante la tem-

perada de invierno considerada desde el 1a de Noviembre al 15 de Marzo.-

Obras de conservación y entretenimiento de la finca.-

Reposición de menaje de cocina y efectos propios para el desenvolvimiento de los fines de la CASA y del TALLER.-

Primer equipo de vestuario de aquellas menores que lo precisen a su ingreso en la Institución.-

La hospitalización de las enfermas, la visita en la Casa del médico de la Junta, y los medicamentos.-

El consumo del alumbrado de toda la casa.-

A cargo de las religiosas, serán los siguientes conceptos:

Alimentación completa de las internadas.-

Reposición de ropas y efectos personales de las menores durante el tiempo de estancia en la CASA.-

La enseñanza de cultura general y profesional - hoy de géneros de punto - o la que en su día pudiera establecerse como más indicada y práctica para las menores.-

La administración general de la Casa, y la muy importante y primordial, de formación y regeneración de las internadas.-

SEPTIMA.- Todas las facturas que deba abonar directamente la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer por gastos a su cargo de la Casa-Hogar, se presentarán por triplicado y reintegrado el original. Desde 1.500 pesetas en adelante, el proveedor deberá liquidar previamente en Hacienda, los correspondientes Derechos reales.-

OCTAVA.- El Taller propiamente dicho, establecido dentro de la Casa-Hogar, será administrado directamente por la Junta.-

Esta se hará cargo de los gastos e ingresos que produzca, independiente y al margen de la Administración de la Casa-Hogar.-

NOVENA.- La Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer tiene plena autoridad y responsabilidad sobre la CASA, y siempre de acuerdo con las Religiosas Trinitarias establecerá la organización interna de la misma para que en todo momento cumpla las necesidades

para las que fué creada como Institución del Patronato de Protección a la Mujer.-

Y para que conste y sirva a los efectos oportunos, se establece éste documento que se extiende por triplicado, firmando por las Religiosas Trinitarias, la Rvda. Madre General, y por la Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer, su Vicepresidente 1º, guardándose un ejemplar cada una de las partes, y remitiendo el tercero para el debido conocimiento y archivo, a la JUNTA NACIONAL del PATRONATO de PROTECCION A LA MUJER en MADRID.-

Zaragoza uno de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.-

Por las RELIGIOSAS HERMANAS TRINITARIAS POR LA JUNTA PROVINCIAL DEL PATRONATO DE PROTECCION A LA MUJER,

La Madre General

Doña Juana M^{de} Jesús



El Vicepresidente 1º

J. Paredes



AYUNTAMIENTO
DE LA
S. H. E. INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

SECRETARIA

Sección de PROPIEDADES

Núm. _____

Con el fin de justificar ante la Dirección General de Administración Local que la Orden Religiosa Hermanas Trinitarias es de carácter público y social, procede que a la mayor brevedad presente en esta Sección certificación expedida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Dios guarde a Vd. muchos años.

I.C. de Zaragoza, 30 de Julio de
1.969.

EL JEFE DE LA SECCION,



Rvdas. MM. Trinitarias.-

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA

REGISTRO DE ENTRADA

via 22 SEP. 1969 mes 19

f.ª N.º 10.060.

Excmo. Señor

La que suscribe Superiora de las Hermanas Trinitarias con residencia en esta capital calle de Porvenir N.º. 14 a V.E. con todo respeto EXPONE:

Que con el fin de justificar ante la Dirección General de Administración Local se digne, si lo tiene a bién, expedir un certificado de que nuestra congregación de Hermanas Trinitarias, tiene establecida una comunidad con el fin específico de Protección a la Mujer, con función de carácter público y social. *Adjunta Documento, acerca de esa función.*

Es gracia que la exponente no duda alcanzar del recto proceder de V.E. cuya vida Dios guarde muchos años.

Zaragoza 31 de julio de 1969

Por Elvira Belmonte



Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.

D. Fernando Perez Aysa.

Presbitero, Canciller-Secretario y Gobierno del
Arzobispado de Zaragoza.

CERTIFICO: que de los antecedentes y demás documentos oficiales que obran en esta Secretaría de Cámara y Gobierno, de mi cargo, resulta: que la Congregación de Religiosas Hermanas Trinitarias, es una Congregación de Derecho Pontificio, y tiene aprobadas sus Constituciones revisadas por derecho de la Sagrada Congregación de Religiosos, de fecha 13 de Febrero de 1928.

En nuestra diócesis, y calle Porvenir, número 14, la Congregación tiene establecida canónicamente una comunidad con el fin específico de protección a la mujer, con función de carácter público y social.- Y para que así conste, expido el presente, visado por Su Sria. Ilma., el Vicario General, sellado con el de mi cargo, en Zaragoza, a 17 de julio de mil novecientos seseta y nueve.-

Fernando Perez Aysa

Visto Bueno

El Vicario General

D. Luis Borrás

Sello del arzobispado

Copia de lo que se mandó al Ayuntamiento para lo del terreno

DON JOSE MARIA PICAZO GARCIA Y DE LA INFANTA, SECRETARIO
GENERAL DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

C E R T I F I C O : Que segun antecedentes que obran
en esta Secretaría de mi cargo se acredita que la Congregación
de Religiosas Hermanas Trinitarias, tiene establecida por con-
venio con la Junta Provincial del Patronato de Protección a la
Mujer de Zaragoza, una Casa Hogar, con el fin específico de -
protección a la mujer, desarrollando en ella funciones de ca-
rácter público y social.

Y para que consta y surta los oportunos efectos expi-
do la presente certificación con el Visto Bueno del Excmo. Sr.
Gobernador Civil en Zaragoza, a veintidos de septiembre de mil
novecientos sesenta y nueve.

Vº Bº

El Gobernador Civil